

# **SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 01-2018**

**16 de enero de 2018**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 01-2018**

Acta de la sesión ordinaria número uno, dos mil dieciocho, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el martes dieciséis de enero de dos mil dieciocho, a partir de las ocho horas y treinta y dos minutos. Asisten los siguientes miembros: Roberto Jiménez Gómez, quien preside; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt, Adriana Garrido Quesada y Sonia Muñoz Tuk, así como los señores (as): Xinia Herrera Durán, reguladora general adjunta; Anayansie Herrera Araya, auditora interna, Carol Solano Durán, directora general de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Herley Sánchez Víquez, asesora del Despacho del Regulador General y Alfredo Cordero Chinchilla, secretario de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 1. Aprobación del Orden del Día.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** da lectura al Orden del Día de esta sesión y plantea modificarlo en el sentido de conocer, una vez finalizado el primer punto resolutivo, el Informe N.º. 03-2018 Proceso de Reclutamiento y Selección. Concurso 50-2017 Miembro Consejo de Sutel-Titular periodo 2018-2023.

Somete a votación el Orden del Día y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-01-2018**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, el cual a la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*

2. *Aprobación de actas:*

2.1 *Sesión extraordinaria 68-2017, celebrada el 15 de diciembre de 2017*

2.2 *Sesión ordinaria 69-2017, celebrada el 19 de diciembre de 2017*

3. *Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.*

4. *Asuntos resolutivos.*

4.1 *Nombramiento del Presidente Ad Hoc para el período 2018, conforme al inciso 3, artículo 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.*

4.2 *Criterio legal respecto al contrato administrativo 002-ARESEP-2018, originado en el expediente 2015CD-000050-ARESEP. Oficio 002-DEP-2018 del 12 de enero de 2017.*

4.3 *Informe N.º 03-2018 Proceso de Reclutamiento y Selección. Concurso 50-2017 Miembro Consejo de Sutel-Titular periodo 2018-2023. Oficio 012-DRH-2018 del 11 de enero de 2018.*

4.4 *Comunicación del acuerdo 009-092-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, relacionado solicitud de vacaciones planteada por la señora Hannia Vega*

*Barrantes, para los días 18 y 19 de enero de 2018. Oficio 0004-SUTEL-SCS-2017 del 9 de enero de 2017.*

*4.5 Posición de la Auditoría Interna de la Aresep en relación con la realización de la auditoría al informe de rendición de cuentas del canon de regulación de la Sutel, en cumplimiento al acuerdo 06-67-2017. Oficio 003-AI-2018 del 5 de enero de 2018.*

*4.6 Informe Ejecutivo, con la proyección de liquidación del periodo 2017. Oficio 2008-DF-2017 del 19 de diciembre de 2017.*

*4.7 Exposición sobre calidad y seguimiento de proyectos por parte de las Intendencias.*

*4.8 Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-055-2017. Expediente ET-030-2017. Oficio 862-DGAJR-2017 del 3 de octubre de 2017.*

*4.9 Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-030-2017. Expediente ET-021-2017. Oficio 857-DGAJR-2017 del 3 de octubre de 2017.*

*4.10 Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-020-2017. Expediente ET-016-2017. Oficio 858-DGAJR-2017 del 3 de octubre de 2017.*

**5. Correspondencia.**

*5.1 Solicitud presentada por Sociedad Portuaria Granelera de Caldera SPGC S.A. en torno al atraso injustificado en resolver el recurso de revisión contra la resolución RJD-109-2017. SAU-37123-2017. (Trámite: La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió a la Secretaría de la Junta Directiva el criterio 901-DGAJR-2017 del 20 de octubre de 2017).*

*5.2 Atención al oficio 882-SJD-2017/36118 recibido por la Contraloría General de la República. Oficio DFOE-EC-0894/16398 del 20 de diciembre de 2017. (Trámite: Área funcional: Junta Directiva).*

**6. Asuntos informativos.**

*Información presentada por la Intendencia de Energía en torno al Informe de evaluación de la calidad del suministro eléctrico del sector distribución del primer semestre del año 2017, el mismo se encuentra disponible para consulta pública en el sitio oficial de Aresep. Oficio 1980-IE-2017 del 12 de diciembre de 2017.*

**ARTÍCULO 2. Aprobación de actas.**

**2.1 Sesión extraordinaria 68-2017**

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión extraordinaria 68-2017, celebrada el 15 de diciembre de 2017, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que no vota la citada acta, en vista de que no participó en esa oportunidad.

Seguidamente, el señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que no está de acuerdo con la redacción de los artículos 3 y 5, razón por la cual solicitaría que se realicen los ajustes que correspondan, para mejor entender.

Específicamente, en el artículo 3 y 5, se refiere a párrafos de la señora Xinia Herrera Durán y Sonia Muñoz Tuk, así como del acuerdo adicional, los cuales, en su criterio se debe corregir la redacción toda vez que las propuestas de cambio las presentó la señora Xinia Herrera y no la Junta Directiva. Además, externa que le preocupa que se redacten acuerdos los cuales no son revisados por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria o, en este caso, por la Dirección General de Atención al Usuario.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** señala que, en este caso, lo que procede es consignar la fecha de corte correcta. Le parece incluso que, la Junta Directiva no debe indicar la fecha de corte, pues la fecha de corte es la que corresponda. Además, en la resolución tampoco se indica nada en cuanto a lo de los intereses moratorios.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que en esa oportunidad no participó en la sesión; sin embargo; le parece que en todos los casos se debe contar con el respaldo de la parte del área técnica, esto para la toma de decisiones de la Junta Directiva, ya que todos los asuntos deben estar debidamente fundamentados en un documento técnico y una exposición.

La señora **Anayansie Herrera Araya** interviene e indica que es complicado para el secretario de la Junta Directiva cuando solicita la revisión y valoración de las áreas técnicas, si estas se niegan a hacerlo limitan su función.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que todos los acuerdos que la Junta Directiva tome deben referenciados a la exposición o al documento técnico que se presente; por lo tanto, se les debe comunicar a las áreas técnicas sobre el apoyo que deben brindar a dar a la Secretaría de la Junta Directiva; sin embargo, este tema se analizará en otro momento con el secretario de la Junta Directiva.

La señora **Xinia Herrera Durán** manifiesta que ha discutido con este tema con el señor Alfredo Cordero Chinchilla, en relación con las resoluciones que dicta la Junta Directiva, ya que, considera que el cuerpo colegiado, tiene la facultad de modificar las propuestas de resolución que presentan las diferentes áreas, la responsabilidad de resolver es de la Junta Directiva.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, hay otro aspecto por valorar, y es que a veces se considera que el área técnica no puede cambiar su recomendación; sin embargo, cuando la Junta Directiva da a conocer otros elementos, estos se analizan y discuten no es que se le impone un cambio al área técnica, sino que esta puede decidir si tienen o no razón a la luz de los nuevos elementos y considerar si deben revisar la propuesta original.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que lo manifestado por la directora Adriana Garrido Quesada

es muy importante, y lo ha comentado en otras ocasiones, puede ser que con la perspectiva más amplia y los criterios que se dan; el área técnica pueda reconsiderarlo, ya que podría haber elementos adicionales que se le hayan dado y no se anula, pero puede ser que el área técnica discrepe y le indique a la Junta Directiva que no procede; pero, estaría documentado y este cuerpo colegiado tendría que sustentar su posición para que eso se haga o bien, solicitar otro estudio.

La señora **Sonia Muñoz Tuk** manifiesta que se pone en lugar de la persona que emite el informe; la Junta Directiva no podría obligarla a cambiarlo; esto en caso de que esa persona considere que la valoración de la Junta Directiva es diferente.

La señora **Xinia Herrera Durán** indica que, en caso de que se hiciera una modificación, debería ser por medio de un informe adicional; ya que, al existir un oficio debidamente recibido, de ninguna una manera se podría cambiar.

La señora **Carol Solano Durán** sugiere que, lo que se debe solicitar es una ampliación para conocerla en la siguiente sesión.

El señor **Alfredo Cordero Chinchilla** comenta que parte de la valoración técnica es vital; por lo tanto, es importante ese segundo informe adicional que respalde la toma de decisiones de la Junta Directiva.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** manifiesta que, en vista de las observaciones realizadas en esta oportunidad, es conveniente posponer la aprobación del acta 68-2017 para la próxima sesión ordinaria.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve:

#### **ACUERDO 02-01-2018**

Posponer la aprobación del acta de la sesión extraordinaria 68-2017, celebrada el 15 de diciembre de 2017, con el propósito de que la Secretaría de Junta Directiva la ajuste conforme a las observaciones planteadas en esta oportunidad.

#### **2.2 Sesión ordinaria 69-2017**

Los miembros de la Junta Directiva conocen la propuesta de acta de la sesión ordinaria 69-2017, celebrada el 19 de diciembre de 2017, la cual se distribuyó con anterioridad entre los miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve:

La señora **Adriana Garrido Quesada** indica que no vota la citada acta, en vista de que no participó en esa oportunidad.

La Junta Directiva resuelve:

#### **ACUERDO 03-01-2018**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 69-2017, celebrada el 19 de diciembre de 2017, con los votos de los directores Jiménez Gómez, Gutiérrez López, Sauma Fiatt y Muñoz Tuk.

### **ARTÍCULO 3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.**

#### ***Asuntos presentados por el señor Roberto Jiménez Gómez***

El señor Roberto Jiménez Gómez informa que durante esta semana y la anterior, se han llevado a cabo reuniones con el Comité Coordinador para el sistema de pago electrónico en el servicio de transporte público. En esa labor la Aresep ha participado durante más de cinco meses con el equipo técnico para lograr avances. Se inició con un plan piloto de este sistema de pago en el servicio del tren.

El Comité Coordinador realizó una labor de articulación con todos los sectores, ya que había una serie de iniciativas por parte de algunos autobuseros para desarrollar su propio cobro electrónico; razón por la cual, se tuvo que hacer una labor de convencimiento en el sentido de que este sistema de cobro electrónico es el apto para un país pequeño como Costa Rica. Para este proyecto se está aprovechando todo lo que este país ha avanzado en el Sistema Nacional de Pagos Electrónicos (SINPE).

Agrega que el apoyo del Banco Central en este proceso es muy importante, útil y eficiente. Además, indica que el BCCR está analizando o proyectando eliminar una serie de monedas. El manejo de efectivo tiene un costo muy alto, tanto para las empresas, como para el Banco Central; por lo tanto, es una buena decisión tratar de solucionar este aspecto.

Manifiesta que en este proceso se ha contado con la participación del señor Enrique Muñoz y Mauricio González, intendente y director de la Intendencia de Transporte, respectivamente, y conforme se vayan creando comisiones técnicas, se incorporará más personal. Apunta que se logró un acuerdo que le da gobernanza al sistema de cobro electrónico, al estar todos los representantes por medio de las diferentes cámaras empresariales de autobuseros. Es un diseño general del sistema de cobro electrónico por medio del SINPE, el cual permite el uso de tarjetas de crédito o débito en donde se van a aprovechar las proximidades para poder hacer los pagos. El diseño general ya está, falta el diseño detallado y la implementación de los elementos.

En otro orden de ideas, el señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que, según lo que establece el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), es a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR) que le corresponde asesorar a la Junta Directiva, aspecto que está retomando. Distribuye entre los miembros de la Junta Directiva, copia de la resolución RRG-591-2017, del 19 de diciembre de 2017, sobre el traslado del funcionario Robert Thomas Harvey al Centro de Desarrollo de la Regulación.

Indica que se está en proceso de contratación de un director para la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, para lo cual, por el momento, dicha plaza se ocupará de forma interina, esto con el fin de tener dos instancias. Así las cosas, se está en el proceso de reclutamiento para dicho puesto, para el cual se espera contar con una persona de experiencia y con una visión amplia en el campo para que sustente, ya sea en las sesiones o que como se ha venido haciendo; es decir, que la señora Carol Solano Durán exponga los casos ante el cuerpo colegiado, pero, además contar con otro criterio, aspecto que es muy importante.

Además, comenta que se han realizado reuniones con el grupo gerencial, en las cuales se les ha solicitado que los casos que se tienen que presentar ante esta Junta Directiva, estén actualizados y bien sustentados técnica y legalmente; ya que, deben tener claro que al final es al cuerpo colegiado a quien le corresponde tomar las decisiones, para esto se hará un gran esfuerzo para lograrlo.

La señora **Xinia Herrera Durán** comenta que el Regulador General no ha mencionado que la resolución que traslada al señor Robert Thomas Harvey, se sustenta en el nombramiento de ella como Reguladora General Adjunta.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que es una de las razones; además es una interpretación de comentarios que se han realizado en la institución, mismos que la Auditora Interna mencionó en alguna oportunidad, razón por la cual le solicita se refiera al respecto.

La señora **Anayansie Herrera Araya** interviene e indica que el tema fue comentado por el Regulador el señor General en la sesión 65-2017 celebrada el 1 de diciembre de 2017 y se hizo referencia al hecho de que se estaban presentando comentarios sobre el parentesco existente entre la señora Herrera Durán y el señor Thomas Harvey; comentarios que también ella escuchó, razón por la cual, procedió a verificar como corresponde. Indica que, es importante aclarar que, en la citada sesión, la señora Xinia Herrera Durán y los señores Pablo Sauma Fiatt y Roberth Thomas Harvey no estaban presentes.

Comenta que, en esa oportunidad cuando se conversó sobre el tema, estaba presente la señora Carol Solano Durán, razón por la que señaló la existencia de un criterio al respecto, el cual le facilitó posteriormente, rendido por la Procuraduría General de la República, ante una consulta que había realizado el señor Luis Fernando Sequeira Solís (auditor interno anterior), sobre un caso que era distinto, donde sí existía una relación de subordinación permanente y relación por consanguinidad.

Si bien la Reguladora Adjunta no es superior directo en forma permanente de del señor Robert Thomas, pasa a serlo en las ausencias del señor Regulador, tanto el Despacho del Regulador como en las sesiones de la Junta Directiva.

Indica que la Aresep no tiene normativa tácita y específica para tratar los temas de posibles conflictos de interés; aclara que no es que se dude de las personas, sino el problema es de cómo se perciba externamente. Además, le preocupó que, en cualquier momento alguien presente una denuncia o algún reclamo.

La señora **Xinia Herrera Durán** lamenta que no le notificaran la resolución del traslado del señor Robert Thomas Harvey, siendo que esta se sustenta en el parentesco por afinidad que mantiene con su persona. Además, comenta que dicha resolución, redactada por la señora Carol Solano Durán y el señor Román Navarro Fallas, indica que el traslado es temporal, mientras la señora Herrera Durán esté ocupando el puesto de Reguladora General Adjunta.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** explica que pretendía mantener al señor Robert Thomas Harvey en el Despacho del Regulador; sin embargo, analizando los elementos de la resolución, la situación persistiría; ya que, en algún momento, sería la superior del señor Thomas. Por lo anterior, y acudiendo a que el señor Thomas estuvo ubicado en el Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR) se decidió trasladarlo a esa área, asignándole una serie de funciones muy interesantes que permitan ayudar y colaborar con la organización. Explica, que esta decisión se tomó considerando varios elementos y sin

el deseo de dañar, lo cual es importante aclarar; además de que no se está dudando de ninguna persona.

La señora **Adriana Garrido Quesada** sugiere redactar algo definitivo y claro como institución, relacionado con el tema de parentesco, se debe revisar y formalizar ese tema.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que, institucionalmente solo existen limitaciones establecidas las prohibiciones en la Ley de la Aresep, existen situaciones que se han presentado con concursos, pero no se tiene una norma que limite el ingreso de parientes por afinidad o consanguinidad de funcionarios para puestos diferentes de los indicados en dicha ley.

*A partir de este momento se retiran del salón de sesiones los señores (as): Anayansie Herrera Araya, Carol Solano Durán, Herley Sánchez Víquez y Alfredo Cordero Chinchilla. La Junta Directiva continúa sesionando únicamente con los miembros de la Junta Directiva, desde las nueve horas a las diez horas y cuarenta y seis minutos.*

*A las diez horas y cuarenta y ocho minutos, se reincorporan a la sesión los señores (as): Anayansie Herrera Araya, Carol Solano Durán, Herley Sánchez Víquez y Alfredo Cordero Chinchilla.*

En otro orden de ideas, la señora **Sonia Muñoz Tuk** recuerda que está pendiente de enviarles a los miembros de la Junta Directiva, las simulaciones que había solicitado la directora Adriana Garrido Quesada. Por otro lado, informa que respecto del Concurso 50-2017 "Miembro Consejo de Sutel-Titular periodo 2018-2023", que está agendado en esta sesión, el miércoles 17 ó jueves 18 de enero, hará una visita a la Dirección de Recursos Humanos para revisar y verificar de acuerdo con el informe enviado.

Finalmente, solicita agendar la modificación presupuestaria que dará contenido a la contratación de servicios jurídicos especializados en el ámbito del Derecho Público y Administrativo. Igualmente, solicita agendar para la próxima sesión, la carta recibida de la Cámara de Infocomunicación que se les remitió a los miembros del cuerpo colegiado.

#### **ARTÍCULO 4. Nombramiento del Presidente Ad Hoc para el período 2018.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3, inciso 3) del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el señor **Roberto Jiménez Gómez** presenta el tema de la elección del presidente ad hoc de la Junta Directiva, para el período 2018.

Seguidamente, los miembros de la Junta Directiva elevan una propuesta para que dicho nombramiento recaiga en el director Pablo Sauma Fiatt.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que mediante acuerdo 07-75-2011, artículo 8 de la sesión ordinaria 075-2011, del 14 de diciembre de 2011, se aprobó el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de

los Servicios Públicos, ratificado en la sesión ordinaria 77-2011 del 21 de diciembre de 2011 y publicado en La Gaceta 19, del 28 de enero de 2012.

2. Que en el artículo 3 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se reguló lo relativo a la Presidencia de las Sesiones de Junta Directiva. El inciso 3) de dicho artículo establece que: "(...) La Junta elegirá, en la primera sesión de cada año, de entre sus miembros, un Presidente ad hoc, cuya función es sustituir al (la) Regulador (a) General, o en su defecto, el (la) Regulador (a) General Adjunto (a) en caso de ausencia o de enfermedad de ambos y en general cuando ocurra alguna causa justa, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de la Administración Pública. (...)”

**POR TANTO**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

**ACUERDO 04-01-2018**

Nombrar al señor Pablo Sauma Fiatt, miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como presidente ad hoc para sustituir al Regulador General o en su defecto, a la Reguladora General Adjunta, en caso de ausencia o enfermedad de ambos y en general cuando concorra alguna causa justa, durante las sesiones de Junta Directiva que se lleven a cabo en el 2018.

**ARTÍCULO 5. Criterio legal respecto al contrato administrativo 002-ARESEP-2018, originado en el expediente 2015CD-000050-ARESEP.**

*A las diez horas y cincuenta y dos minutos ingresan al salón de sesiones, las señoras (es): Rodolfo González Blanco, director general de la Dirección General de Operaciones; Aracelly Marín González, Merari Herrera Campos Selene Camacho Quesada, funcionarias esa Dirección, a exponer el tema objeto de este artículo. Asimismo, ingresan los señores Pedro Zamora Ugalde y Roy Benamburg Guerrero, funcionarios del Banco de Costa Rica.*

La Junta Directiva conoce el oficio 002-DEP-2018 del 12 de enero de 2017, mediante el cual el Departamento de Proveeduría, remite el criterio legal respecto del contrato administrativo 002-ARESEP-2018, originado en el expediente 2015CD-000050-ARESEP.

La señora **Xinia Herrera Durán** explica que, en línea con lo analizado en la sesión 69-2017 celebrada el 19 de diciembre de 2017 y dado el plazo que se abrió después de que el Banco Central de Costa Rica rechazara la opción para que la Aresep se endeudara en dólares, se inició un proceso de revisión del contrato de fideicomiso que había firmado la Aresep con el Banco de Costa Rica en el 2016; por lo tanto, cuando se dio la oportunidad de mejorar el citado contrato, se tenía que tomar una decisión; razón por la cual se concluyó con los abogados del Departamento de Proveeduría que lo más conveniente era rescindir el contrato anterior y hacer uno nuevo.

Indica que rescindir el contrato anterior, significaba tener la certeza de que ninguna de las partes iba a

reclamar; para lo cual el Banco de Costa Rica mediante el oficio FIDOP-2017-12-759 del 14 de diciembre de 2017 manifestó la anuencia para rescindirlo.

En la sesión 69-2017, mediante el acuerdo 05-69-2017 la Junta Directiva resolvió lo siguiente:

1. *Revocar el acuerdo 02-63-2016 del acta de la sesión ordinaria 63-2016, del 19 de diciembre de 2016, a efectos de que el Regulador General proceda a rescindir el contrato 018-ARESEP-2016.*
2. *Instruir a la Dirección General de Operaciones y al Departamento de Proveduría de la Aresep, a realizar el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Contratación Administrativa, a efectos de presentar a la brevedad ante la Junta Directiva para su aprobación de conformidad con el artículo 55 inciso e) de la Ley 7593, un nuevo de contrato de fideicomiso inmobiliario a suscribir entre la Autoridad Reguladora y el Banco de Costa Rica.*
3. *Notificar a la contratista. **ACUERDO FIRME.***

Por lo anterior, en esta oportunidad la Dirección General de Operaciones presenta la propuesta del nuevo contrato a firmar con el Banco de Costa Rica.

La señora **Aracelly Marín González** inicia la exposición e indica que, como bien lo explicó la señora Xinia Herrera, la última instrucción de la Junta Directiva, fue relacionada con lo que es la rescisión del contrato de fideicomiso que se había firmado en el 2016; para lo cual el 11 de enero de 2018 se suscribió el contrato de rescisión entre la Aresep y el Banco de Costa Rica; es decir, el contrato 001-Aresep-2018; y se procede a suscribir el contrato 002- Aresep-2018 el cual es el que se está presentando en esta oportunidad.

Seguidamente, comenta que el contrato en cuestión consta de ocho capítulos que son generales, propios de cualquier contrato; como es el primer capítulo que son abreviaturas, definiciones, fines y objeto del fideicomiso. En ese capítulo se hace mención de que los sujetos o partes de este contrato, que son la Aresep como fideicomitente, el Banco de Costa Rica como fiduciario; además está la Sutel como fideicomisarios.

Asimismo, explica que, en cuanto a los fines del contrato, se estableció que consiste en obtener una infraestructura física con el adecuado equipamiento, que reúna las condiciones de seguridad, salubridad y comodidad que requieren los funcionarios de la Aresep y la Sutel para realizar sus labores y especialmente, para que se le brinde a los usuarios de los servicios de estos entes, un ambiente adecuado de atención ágil, continua, moderna y más eficiente que coadyuve a hacerlas cada vez más competitivas.

Además, indica que el objeto del contrato es muy amplio y radica en contratar la actualización, identificación y el dimensionamiento de las necesidades de espacio físico de la Aresep y de la Sutel, así como contratar el pre-diseño y la elaboración de los planos constructivos, las especificaciones técnicas, los presupuestos detallados, la programación de la obra, la dirección técnica, la construcción del edificio, la demolición del edificio actual, el equipamiento del edificio, realizar las gestiones administrativas para la operación y el mantenimiento de los proyectos asignados y obras construidas, esto bajo la modalidad

llave en mano y bajo el régimen de propiedad en condominio, así como el mantenimiento y seguridad del inmueble durante todo el plazo del arrendamiento.

Por otra parte, indica que el segundo capítulo es el de Patrimonio del Fideicomiso, el cual está compuesto por: i) los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento, ii) intereses provenientes de inversiones temporales, iii) el diseño del anteproyecto, iv) los planos constructivos, v) las obras que resulten del proceso de construcción y desarrollo del proyecto, vi) el mobiliario y equipo de las obras según lo indique el fideicomitente, vii) el derecho de uso del terreno propiedad del fideicomitente y viii) las utilidades del período.

Asimismo, explica que el tercer capítulo se denomina Del Fiduciario, y se establecen los siguientes aspectos: i) obligaciones, derechos y facultades del Fiduciario, ii) Límites de responsabilidad del fiduciario y defensa del patrimonio fideicometido, iii) Sistema Contable y de Control y iv) Rendición de cuentas.

En el cuarto capítulo llamado: Del Fideicomitente, se establece lo siguiente: i) obligaciones, derechos y facultades del fideicomitente, ii) declaración del fideicomitente, iii) suministro de información y iv) presupuesto del fideicomiso.

De igual manera, en el quinto capítulo denominado: Del Desarrollo del Proyecto, se incluyen: i) constitución y funciones de la Unidad Administradora del Proyecto (UAP), ii) estudios preliminares y anteproyecto, iii) contratación de las empresas proveedoras, iv) del respeto a las prohibiciones, régimen recursivo y principios de contratación administrativa, v) alcance del contrato de diseño, vi) alcance del contrato de desarrollo, vii) inspección del proyecto y viii) arrendamiento de las obras.

El capítulo sexto, es exclusivo al financiamiento del proyecto, en el cual se incluyen los siguientes aspectos: i) sobre el financiamiento del proyecto, ii) plazo y monto del financiamiento, iii) del mecanismo de seguridad y apoyo crediticio, iv) rentabilidad de los recursos financieros del Fideicomiso y v) del servicio de la deuda y de la prelación de pagos.

Además, el capítulo séptimo, tiene relación con los honorarios del Fiduciario y establece que, por sus labores como fiduciario, el BCR recibirá un honorario fijo por mes vencido de \$12.000,00 (doce mil dólares netos), con cargo a los recursos del Fideicomiso, a partir de la fecha de inicio que se indique en la orden de inicio.

Ante consultas de la directora Garrido Quesada, la señora **Aracelly Marín González** explica que el plazo del fideicomiso está estipulado en el contrato y es por 30 años, pagando mensualmente \$12.000, monto que cubre todas las funciones que el BCR tiene que realizar como fiduciario y que están establecidas en el contrato.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta si ese monto fue considerado en el estudio de factibilidad.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** responde que el estudio de factibilidad no es propiamente del BCR; sin embargo, en términos generales de las funciones del fiduciario, el fideicomiso tiene tres fases: i) fase pre operativa ii) fase constructiva y iii) fase de operación y mantenimiento.

En la fase pre operativa, el fiduciario debe conseguir los recursos para financiar las obras, así como hacer todas las contrataciones de unidad administrado del proyecto, diseño, planos constructivos, así como la contratación de la empresa constructora, supervisar junto con la unidad administradora del proyectos, administrar el fideicomiso durante toda la fase constructiva y una vez construido, viene la etapa de arrendamiento y puesta en operaciones de la obra, las cuales son funciones bastante complejas para el fiduciario. En síntesis, el BCR considera que es un costo bajo, pueden hacer una valoración de mercado.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta que hacen durante el resto de los 30 años, ya que pasaron las funciones fuertes en cuanto a servicios profesionales, pues esta se da al principio y hasta que termina la construcción, y consulta que van a hacer después.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** responde que, durante este periodo, el fiduciario sigue teniendo funciones. Explica que el estudio de factibilidad no es propiamente del BCR; sin embargo, en términos generales de las funciones del fiduciario, el fideicomiso tiene tres fases: i) fase pre operativa ii) fase constructiva y iii) fase de operación y mantenimiento.

En la fase pre operativa, el fiduciario debe conseguir los recursos para financiar las obras, así como hacer todas las contrataciones de la unidad administradora del proyecto, diseño, planos constructivos, así como la contratación de la empresa constructora, supervisar junto con la unidad administradora del proyecto, administrar el fideicomiso durante toda la fase constructiva y una vez construido, viene la etapa de arrendamiento y puesta en operación de la obra, las cuales son funciones bastante complejas para el fiduciario. En síntesis, el BCR considera que es un costo bajo, pueden hacer una valoración de mercado.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta qué hace fiduciario durante el resto de los 30 años, ya que pasaron las funciones fuertes en cuanto a servicios profesionales, pues esta se da al principio y hasta que termina la construcción, por lo que se cuestiona qué van a hacer después.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** responde que, durante este periodo el fiduciario sigue teniendo funciones.

Asimismo, el señor **Roy Benamburg Guerrero** comenta que posteriormente se encargarán de la administración del edificio, lo relacionado con el mantenimiento y el tema de pago de obligaciones del edificio.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** añade que hay que hacer contrataciones de todas las empresas que llevan a cabo la operación y mantenimiento del inmueble, es una labor bastante fuerte.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta, cuál es el precio del mantenimiento del edificio actual.

El señor **Rodolfo González Blanco** responde que son \$2.70 por metro cuadrado por mes, más el arrendamiento.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta si los montos están cambiando respecto del contrato anterior y si estos cambios se indican en el documento.

La señora **Aracelly Marín González** responde que los montos no cambian. Las modificaciones cambios que se hicieron se originan de la experiencia que ha tenido el BCR con otros fideicomisos que han presentado ante la Contraloría General de la República (CGR), por lo que, a raíz de las recomendaciones que la CGR les ha dado en esos otros proyectos, es que se realizaron cambios o se incorporaron mejoras a este contrato, pero en esencia el contrato es el mismo.

Además, explica que en la sesión 69-2017 celebrada el 19 de diciembre de 2017, se presentó el oficio 537-DGO-2007 del 15 de diciembre de 2017, que contiene un listado de los principales cambios, dentro de los cuales cita: la eliminación de los fundamentos de derecho, siendo suficiente únicamente con la justificación de la celebración del contrato, se hicieron mejoras en el capítulo de definiciones, se incorporó la cláusula de fines del fideicomiso que en el otro contrato no estaba, también se hicieron mejoras en lo que es la definición del patrimonio con el fideicomitido y se realizaron mejoras y adiciones varias que son más que todo de forma. También se indica en un artículo lo correspondiente a las obligaciones, tanto del fiduciario como del fideicomitente, ya que estaban “desperdigadas” en diferentes partes del contrato, por lo que consignaron en un sólo artículo, esos fueron los cambios principales; reitera que en esencia el contrato es el mismo.

Finalmente, explica el capítulo octavo, denominado: disposiciones finales y que contiene los siguientes aspectos: i) de los derechos de uso sobre los terrenos del proyecto, ii) sobre el inmueble en que se desarrollará el proyecto, iii) plazo del fideicomiso, iv) finalización anticipada del fideicomiso, v) extinción del fideicomiso, vi) irrevocabilidad del contrato, vii) transferencia de los bienes y derechos del fideicomiso, viii) del Comité de vigilancia, ix) integración del Comité de Vigilancia, x) del acceso a la información relacionada con el fideicomiso y sus límites, xi) cesión del contrato de fideicomiso, xii) Auditoría xiii) reglamentación y procedimiento del fideicomiso, xiv) modificaciones al contrato de fideicomiso, xv) aclaraciones e interpretaciones, xvi) comunicaciones, xvii) representantes de las partes, xviii) normas legales, xix) sobre la gestión del riesgo de titularización del fideicomiso, xx) compromiso de resolución de conflictos y xxi) títulos y nomenclatura.

Seguidamente la señora **Selene Camacho Quesada** expone lo concerniente al oficio 002-DEP-2018 e indica que básicamente lo que le corresponde como asesoría jurídica del Departamento de Proveeduría, es hacer un análisis del contrato que se suscribió con los principales aspectos que se deben valorar a efectos de que la Junta Directiva lo apruebe.

En virtud de lo anterior, indica el motivo por el cual se presenta ante la Junta Directiva, es que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el artículo 53 inciso f) dispone que:

*Son deberes y atribuciones de la Junta Directiva:*  
(...)  
f) *Aprobar los contratos de obras y servicios,*  
*de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.*

Además, en la normativa interna, el Reglamento Interno de Contratación Administrativa (RICA), en el artículo 20, párrafo primero define y mantiene lo siguiente:

***De la aprobación de contratos.***

*1. Corresponde a la JD, aprobar los contratos de obras y servicios, originados en licitaciones públicas, contrataciones directas vía excepción y contrataciones*

*autorizadas, cuyo monto supere los límites establecidos para una licitación pública (...)*

A la fecha, el límite económico para una licitación pública para el estrato E en que se ubica la ARESEP fijado por la CGR, es igual o superior a ¢191.100.000,00.

Si se toma en consideración lo expuesto anteriormente, se indica que el contrato se suscribió por un plazo de 30 años y se le fijó al fiduciario (BCR), un honorario por mes vencido de \$12 mil dólares, monto que corresponde a un proceso licitatorio, donde participaron el Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Se escogió la mejor oferta y la que resultó adjudicada fue la de los \$12 mil dólares fijos mensuales, durante los 30 años.

Es importante indicar que en el expediente de la contratación se cuenta con un criterio al respecto emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, según oficio 1034-DGAJR-2016 del 04 de noviembre de 2016, mediante el cual se analizó la competencia de la Junta Directiva para conocer y aprobar este contrato, y se determinó lo siguiente:

- Las competencias de la Junta Directiva, art. 53, debe ser integrado con el art. 55 - establece la cantidad de votos afirmativos para otorgar validez a los acuerdos que se adopten.
- Concuerda la Dirección General de Asesoría Jurídica Regulatoria con la Dirección General de Operaciones, en cuanto a la aprobación que debe otorgar la Junta Directiva al contrato de fideicomiso (art. 53 inciso f) de la Ley 7593).
- La adjudicación del concurso 2015CD-000050-ARESEP indicó, en lo que interesa:

*(...) 9.1.1.2 Por concepto de servicios de implementación de la figura del fideicomiso (Fiduciarios): Por la administración fiduciaria, se establece un honorario fijo mensual de doce mil dólares netos (USD\$12.000.00). Estos honorarios se pagarán por mes vencido, con cargo en los recursos disponibles en el Fideicomiso (...)*

- Es sólo, respecto del numeral 9.1.1.2, en función de su cuantía y plazo de vigencia, que corresponde a la JD, aprobar el contrato que al efecto se suscriba, siendo este caso, el contrato de fideicomiso inmobiliario con el BCR.

Asimismo, la señora **Camacho Quesada** explica que, en la licitación realizada en el 2015, se adjudicaron dos aspectos: i) la estructuración financiera y ii) el fideicomiso. La parte de la estructuración financiera ya se desarrolló, por lo tanto, queda la parte propiamente del fideicomiso, que sería lo que exclusivamente estaría conociendo y aprobando esta Junta Directiva. Además, se agrega según el artículo 55 inciso d) de la Ley 7593), por el tipo de implicaciones del contrato de fideicomiso, que lleva tácitamente un endeudamiento futuro, es que le corresponde a la Junta Directiva aprobarlo con cuatro votos afirmativos.

Por otra parte, explica que el contrato de fideicomiso es una de las fases de un proceso muy largo. La Aresep mediante el fideicomiso con el BCR realiza todo el trámite para conseguir el financiamiento para el proyecto, una vez que se cuente con la autorización de endeudamiento por parte del Banco Central de Costa Rica (BCCR) y el refrendo del contrato.

Además, indica que momento existen todas las posibilidades de que el endeudamiento sea público o privado, con diferentes opciones; sin embargo, actualmente no se puede definir, pues es parte del proceso en el cual el BCR entraría una vez que se inicie con la parte de ejecución del proyecto. Lo que se ha desarrollado hasta el momento, es la etapa previa para formar la estructura, para que una vez que se cuente con el refrendo del contrato y el visto bueno, empezar propiamente con las labores de buscar el financiamiento, e iniciar con la estructuración y determinar los requerimientos y las necesidades, tanto de la Aresep como de la Sutel.

La señora **Adriana Garrido Quesada** pregunta que, cuando se adquiriera la deuda, ¿cuál será el proceso de decisión y aprobación?

La señora **Selene Camacho Quesada** explica que cuando el contrato se ejecuta, se necesita crear una serie de documentos adicionales; entre ellos, el reglamento de fideicomiso, las políticas de inversión. Dichas políticas son elaboradas y preparadas por el BCR, con el visto bueno de la Dirección de Operaciones, una vez que se tengan las opciones de mercado en las cuales el BCR haya determinado que son más factibles, se presentan a la Junta Directiva, y ese proceso no se puede iniciar hasta contar con el aval de este órgano colegiado, es importante señalar que en dicho proceso también se cuenta con la participación de la Sutel.

Ante una pregunta de la directora Garrido Quesada, el señor **Roy Benamburg Guerrero** explica que es importante indicar que el financiamiento se consigue mediante concurso; de hecho, ya se hizo, esto con el fin de conocer si del fideicomiso tiene opciones o no, para que un banco les preste el dinero. El Banco Popular ganó dicho concurso, pues presentó la mejor opción en colones a largo plazo, hasta 30 años.

Es importante mencionar que, para el momento en que se refrende el contrato, ya se estaría en una etapa avanzada con el Banco Popular para que le preste los recursos al fideicomiso. Posteriormente, se hace un informe de crédito, en torno a las ofertas que recibió y se presentan a la Administración de la Aresep y de la Sutel, para que conozcan al respecto y si tuvieran alguna observación, se tomará en consideración.

Indica que, la explicación anterior es importante debido a que la Contraloría General de la República les solicita que consideren solamente un banco, si no que realice un concurso con todos los bancos públicos, esto porque los bancos privados no prestan en colones y mucho menos a largo plazo, por tal motivo solamente se tendría como opciones al Banco Popular y Banco Nacional, ya que, lamentablemente el Banco de Costa Rica no puede participar. No obstante, actualmente se está consultando a la Procuraduría General de la República, para conocer si es posible que el Banco de Costa Rica pueda prestarlo, lo cual sería conveniente, pues sería un actor más que vendría a presionar las tasas para abajo.

Además, explica que, a partir del refrendo, ya se tendría un banco elegido que va a prestar para todo el inicio del fideicomiso, se empezaría con la demolición del edificio actual, estudios preliminares, anteproyecto, planos constructivos y entrar a la etapa consultiva, esto si no se hace una consulta de diseño y construcción, proceso que hay que definirlo, ya que tiene ventajas y desventajas. La principal desventaja es que hay que definir de manera clara qué es lo que se quiere, en este caso la Aresep, para que después no haya cambios en el camino, los cuales son muy complicados, empero; sí se ahorran tiempos. Por otra parte, si se hacen por separado, hay que hacer un concurso, no se puede separar para hacer los diseños, y luego otro concurso para hacer la construcción.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta, si al aprobar el contrato se están aprobando todos esos préstamos.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** responde que no, ya que los créditos se presentan a la Junta Directiva, no para aprobación, sino para conocimiento de los miembros. Lo que los miembros de este órgano colegiado hacen es aprobar las condiciones de los créditos, ya que para el BCR es muy transparente.

En relación con la consulta de la directora Garrido, la señora **Selene Camacho Quesada** explica que, de conformidad con en el artículo 55 inciso d) de la Ley 7593), el cual indica lo siguiente:

*“Validez de acuerdos: Se requerirán por lo menos cuatro votos afirmativos, para la validez de los siguientes acuerdos: (...)*

*e) La aprobación de las operaciones de endeudamiento (...)”.*

Agrega que, en este momento en el contrato de fideicomiso no se tiene definido cuál es el monto final de endeudamiento, ya que es parte de la estructuración y del proceso que se vaya haciendo; sin embargo, se sabe que en un momento determinado se tendrá la necesidad de determinar este endeudamiento. Así las cosas, según lo establece la Ley 7593 se debe presentar a la Junta Directiva.

La señora **Xinia Herrera Durán** señala que probablemente no está en el contrato, pero en toda la documentación de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y del Banco Central de Costa Rica, sí se establece el monto del endeudamiento. Agrega, que el 23 de diciembre de 2017 se llevó a cabo una reunión con los técnicos del BCCR y la Aresep realizó las proyecciones financieras de acuerdo con las tasas de interés de los últimos 5 años; sin embargo, el BCCR solicitó información, la cual, dicho sea de paso, consideraron extraño, por ser de 27 años para atrás. Cuando realizaron el ejercicio, hubo tasas de interés de un período que llegaban entre el 23% al 30%, lo cual reflejaba escenarios extraños.

Por lo anterior, el 11 de enero de 2018 realizaron una segunda reunión en el BCCR y este planteó hacer tres escenarios, con tasas de interés más actuales, posterior a la entrega del informe y del contrato y si la Junta Directiva lo refrenda; ya que, de lo contrario, hasta aquí quedaría el tema. Si se continúa, lo que procede es remitirlo al BCCR con los escenarios que van a entregar en esta semana o cuando sea posible, para presentarlo a la Junta Directiva del BCCR, pero en paralelo; el contrato se remite a la Contraloría General de la República para el refrendo, ya que, lo puede refrendar, dejando en suspenso el contrato hasta el tanto el BCCR no autorice el endeudamiento. Así las cosas, en resumen, esas son las fases en las que están; este es el contrato del fideicomiso, ya la aprobación que da el BCCR y el Mideplan, es la que contiene la parte numérica de las proyecciones del costo del proyecto. También manifiesta, que este contrato tiene que presentarse a la Junta Directiva para posteriormente enviarlo a la CGR.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta cuáles son las condiciones para rescindir el contrato y si se puede o no.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** responde que existe una cláusula de salida anticipada del contrato de fideicomiso.

La señora **Aracelly Marín González** indica que en la cláusula trigésima cuarta del contrato declara que son causas de terminación anticipada del contrato las siguientes:

*“ a. Cuando por causas no imputables al **FIDUCIARIO** no fuera posible completar el proceso de financiamiento o el desarrollo del **PROYECTO**. En este caso, el **FIDEICOMITENTE** se compromete a reconocer al **FIDUCIARIO** todos los gastos, impuestos y obligaciones en que haya incurrido, y atenderá los pasivos que existan hasta ese momento y aquellas obligaciones que de ellos se puedan derivar. Ante esa eventualidad se podrá finalizar anticipadamente el presente **CONTRATO**, sin responsabilidad para ninguna de las partes, salvo la indicada en la presente disposición.*

*b. Cuando el **FIDEICOMITENTE** considera que el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, no conviene a sus intereses. En ese caso, el **FIDEICOMITENTE** deberá dar aviso por escrito al **FIDUCIARIO**, con noventa días naturales de antelación a la fecha en que se tendrá por resuelto el **CONTRATO**. En cuyo caso se deberá aplicar lo dispuesto en el punto **a.** anterior.*

*c. Por mutuo acuerdo entre las partes en cuyo caso se deberá aplicar lo dispuesto en las dos estipulaciones anteriores referentes a los reconocimientos al **FIDUCIARIO** y al pago de obligaciones y pasivo.*

*d. Por el cumplimiento de las causales previstas en el artículo 659 del Código de Comercio.*

*e. De conformidad con los principios de buena fe y fidelidad al **CONTRATO**, en todos los casos en que una de las partes alegue cualquiera de las causales de terminación anticipada del **CONTRATO**, debe comunicarlo por escrito a la otra y convocarla a una reunión para tratar el tema y buscar otra solución que permita la continuidad de la relación contractual y de la ejecución del contrato, a partir de lo cual las partes deberán realizar, como mínimo, dos reuniones más en pro de dichas soluciones. De no encontrar solución las mismas se pondrán de acuerdo en la forma en que quedará el estado de las cosas y si ello no es posible, una y otra podrán acudir a la instancia de solución de controversias establecida en la cláusula **QUINCUAGÉSIMA**. Ambas partes se obligan a cumplir con esta estipulación de previo a acudir a la instancia de resolución alternativa de conflictos antes referida”.*

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta respecto del inciso b de la cláusula arriba citada que dice: *Cuando el **FIDEICOMITENTE** considera que el **CONTRATO DE FIDEICOMISO**, no conviene a sus intereses. En ese caso, el **FIDEICOMITENTE** deberá dar aviso por escrito al **FIDUCIARIO**, con noventa días naturales de antelación a la fecha en que se tendrá por resuelto el **CONTRATO**. En cuyo caso se deberá aplicar lo dispuesto en el punto **a.** anterior.*

La señora **Selene Camacho Quesada** explica que, en ese caso lo que se pagan son los gastos en que se hayan incurrido, no se refiere a la indemnización entre las partes.

La señora **Adriana Garrido Quesada** solicita una explicación respecto a cuáles gastos se refieren.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** indica que hasta que no exista endeudamiento no hay compromisos contractuales en el fideicomiso; razón por la cual es muy difícil que el BCR tenga gastos, ya que no pueden comprometerse sin tener recursos para cancelar esos gastos. Asimismo, externa que

esa cláusula es importante, siempre se incluye, ya que puede pasar una eventualidad de fuerza mayor, que en el caso de la Aresep no lo visualiza.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, además se indica que se cubren los costos, pero a partir de cuándo, no sabe si en el contrato está claro cuáles son los costos incurridos.

La señora **Aracelly Marín González** indica que, técnicamente según el contrato, al fiduciario empieza a cancelar hasta que exista una orden de inicio.

La señora **Adriana Garrido Quesada** consulta cuándo se van a pagar los \$12.000 dólares.

Ante la pregunta de la directora Garrido, la señora **Marín González** responde que posterior al refrendo. La Aresep tiene que dar la orden de inicio al BCR y es a partir de ese momento que se les empieza a pagar esos honorarios.

La señora **Selene Camacho Quesada** agrega que esos \$12.000 dólares se pagan del dinero de la inversión del fideicomiso, no es que la Aresep en este momento tiene que desembolsar ese monto, sino que es parte del endeudamiento que se va a generar y de ahí mismo se pagan esos \$12.000, que posteriormente, vienen en la cuota de arrendamiento que la Aresep estaría empezando a cubrirle al BCR.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica, a manera de ejemplo, que es como si el BCR fuera contratado para construir una casa; pero no se les gira ninguna suma hasta que la construcción finalice. El financiamiento de los mismos intereses, el pago de fiduciario, el pago de la Unidad Administradora del Proyecto (UAP) nada más que se paga diluido en cuotas de arrendamiento durante tiempo restante de las obligaciones financieras.

Asimismo, comenta que se indican 30 años en el fideicomiso, porque es el plazo máximo establecido por ley y es una previsión, dependiendo de las condiciones financieras, ya que, puede ser que el contrato de crédito y los arrendamientos se hagan a 20, 22 o 23 años, entonces, cuando se llegue a los 20 años de arrendamiento, más la fase constructiva que pueden ser 2.5 años aproximadamente, ya el fideicomiso se extingue.

La señora **Adriana Garrido Quesada** comenta que, así las cosas, no es por 30 años fijos que se estarían pagando los \$12.000, sino que depende del plazo del financiamiento.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** indica que efectivamente, en la cláusula trigésima cuarta se menciona el artículo 659 del Código de Comercio, el cual estipula que el fideicomiso se extingue por la realización del fin para el cual fue constituido, o por hacerse este imposible, por el incumplimiento de la condición resolutoria a que está sujeto, por convenio expreso entre el fideicomitente y fiduciario; en este caso el fiduciario podrá oponerse cuando queden sin garantía de derechos de terceras personas nacidas durante la gestión del fideicomiso. Asimismo, por la revocación que haga el fideicomitente cuando se haya reservado este derecho, lo cual también se encuentra establecido en el Código de Comercio; en este caso deberán quedar garantizados los derechos de terceros, adquiridos durante la gestión del fideicomiso, y por falta de fiduciario cuando exista imposibilidad de sustitución; pero, básicamente el fideicomiso se extingue porque antes de los 30 años cumple su fin; por lo tanto, no hay objeto para mantener el fideicomiso, o también porque el fin es imposible, es la previsión que hace el Código de Comercio.

La señora **Adriana Garrido Quesada** agrega a modo de resumen, que el fin es construir el edificio y terminar de pagarlo.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que es pagarlo y una vez que se les cancele a los acreedores, no habría razón de mantener el fideicomiso vigente; o si la Aresep quisiera, podría crear otro fideicomiso para dar el mantenimiento y operación del edificio, bajo una tercerización. Básicamente el objeto del fideicomiso es desarrollar el edificio y ponerlo a disposición de la Aresep por toda la fase de arrendamiento necesaria para cancelar las obligaciones financieras.

La señora **Adriana Garrido Quesada** señala que al Banco le interesa que el plazo sea lo más largo posible.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que la cuota de arrendamiento es lo que se está buscando que se aliviane; pero no es interés del Banco el aspecto del plazo.

La señora **Xinia Herrera Durán** explica que la preocupación medular del Banco Central de Costa Rica (BCCR), para autorizar el endeudamiento, es la inflación y lo que le interesa es que el impacto en cánones sea lo menor posible. Agrega que, toda la parte numérica refleja que sale más barato construir que continuar alquilando; aspecto que ya tiene muy claro el BCCR; ahora el tema es en cuánto subirían los cánones de la Aresep y de la Sutel para hacerle frente al endeudamiento. En el caso de la Sutel, es a partir del año seis que sale más barato construir que seguir arrendando; incluso, hay una grada hacia abajo en los cánones de la Sutel y en el caso de la Aresep, en el año doce; por lo tanto, para poder pagar el edificio, en los primeros doce años se tendrán que hacer gradas en los cánones.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** comenta que, se mencionó que el BCCR pidió aproximadamente 20 años de tasas de interés, por lo que consulta si esas tasas de interés las deflactaron; ya que, las tasas de inflación de hace 15 años eran muy altas.

La señora **Xinia Herrera Durán** señala que al BCCR lo que le interesaba es medir riesgos.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que, no es para este caso, pero hay otro elemento importante y es que el canon aumenta; pero esto es si la Aresep no actúa; se tiene que hacer un compromiso en la organización de ahorrar recursos para que eso no se dé; es un compromiso que se está asumiendo desde ya, para que se disminuyan algunos costos y que se pueda pasar lo menor posible a los usuarios.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** comenta que siempre va a ser más caro arrendar. Un aspecto importante que considerar es que el fideicomiso es un equilibrio financiero, en el cual no hay lucro, son los recursos que se requieren para aquellas obligaciones del fideicomiso, no es como un fondo de desarrollo en cual sí hay lucro; porque hay que pagar un porcentaje a los inversionistas. En la figura del fideicomiso no, por el contrario, se buscan las sumas más baratas del mercado del crédito para simplemente construir y pagar las obligaciones, de ahí la diferencia en los precios por metro cuadrado de alquiler. Se debe hacer un buen concurso y contratar una excelente empresa constructora.

La señora **Adriana Garrido Quesada** se refiere a los costos de pago del edificio y de arrendamiento y consulta la razón por la cual la Aresep tiene que esperar 12 años para que salga más barato construir que alquilar.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que, en el edificio que actualmente la Aresep alquila 5000 metros cuadrados y en el edificio a construir serían 10000 metros cuadrados, esa diferencia genera una brecha durante que se iguala o equilibra a partir del año 12.

La señora **Xinia Herrera Durán** agrega que, el edificio que actualmente ocupa la Aresep se alquiló cuando la organización tenía 120 funcionarios, en la actualidad tiene más de 300; es decir, hay hacinamiento. Así las cosas, no se puede construir la misma cantidad de metros que están alquilados, obviamente, es la razón por la cual es más caro; incluso, inicialmente según el estudio de la Universidad de Costa Rica, en el informe se establecía el metraje y la Junta Directiva tomó la decisión de agregar un piso de edificio y uno de parqueo. Se ha conversado con los personeros del Banco de Costa Rica y con el señor Roberto Jiménez Gómez en el sentido de que, posiblemente, no haya que hacer un cubículo por persona, sino que, se ha pensado abaratar los costos haciendo salas de trabajo.

Por otra parte, indica que la Sutel no solicitó más metros de construcción. Señalan que su objetivo es utilizar más tecnología, para realizar las funciones que actualmente desempeñan.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que un aspecto muy importante es la accesibilidad para los usuarios, sobre todo para las personas que viene de ciertas zonas y que no cuentan con un vehículo propio es un muy difícil llegar a Guachipelín de Escazú; entonces el valor público que se le da a contar con un lugar apropiado para la accesibilidad en el cantón central es muy importante.

Ante una consulta de la directora Garrido Quesada en cuanto a los activos del fideicomiso, el señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que el patrimonio Fideicometido se encuentra en la cláusula quinta del contrato y se refiere al derecho de uso, que es lo que tiene que transferirle la Aresep al Banco de Costa Rica como fiduciario; derecho de uso para poder ingresar al terreno y para que el contratista también ingrese. Los estudios, planos que existan; es decir, toda la información que exista respecto del proyecto.

La señora **Aracelly Marín González** agrega que también van a ser parte del fideicomiso los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento, así como los intereses provenientes de inversiones temporales que se hagan, el diseño del anteproyecto, los planos constructivos, las obras que resulten tanto del proceso de construcción como del desarrollo del proyecto, el mobiliario y el equipo de las obras, según lo que indique el fideicomitente y las utilidades del periodo; además del derecho de uso que mencionó el señor Pedro Zamora del terreno ubicado en La Sabana.

La señora **Adriana Garrido Quesada** recuerda cuál ha sido la inquietud con respecto de que la Aresep esté alquilando edificio; lo principal era el monto, ya que son dineros que se van y no regresan; pero por otro lado hay un aspecto de nivel del costo, por lo tanto, sería conveniente tomar en consideración que, si se va a pagar más durante 12 años para tener ese edificio, lo cual sucede básicamente por duplicación del metraje, tal vez se está pidiendo demasiado; sería bueno considerar la posibilidad de modular ese aumento del metraje.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** indica que sería conveniente analizar el monto y qué ahorros se podría llegar a gestionar.

El señor **Rodolfo González Blanco** indica que, le parece que la clave de lo externado por la directora Garrido, lo explicó la señora Xinia Herrera y lo complementó el señor Roberto Jiménez, y es que, los estándares, los promedios, el ejercicio que se hizo en el estudio realizado por la Universidad de Costa Rica, plantea que se utilice un diseño parecido a lo que se tiene en el edificio que alquila actualmente

la Aresep; es decir, con cubículos. Lo que se ha conversado al respecto, es construir espacios (salas) en donde los funcionarios lleven a cabo sus funciones, hacer teletrabajo.

Agrega que lo primero que hace el fideicomiso es actualizar las necesidades; el diseño estaba planteado en usar la ventilación natural, en reciclar aguas, etc., lo cual es costoso y le parece que se desea mantener. En cuanto a la distribución de cómo se trabaja, de si son oficinas o, por el contrario, si se va hacia un esquema abierto, en donde ningún funcionario tiene oficina; esto posiblemente reflejará costos menores. Se tuvo que aumentar el proyecto en 5.670 metros del metraje original, pensando en que es probable que a futuro la institución tenga que regular otros servicios públicos y, por lo tanto, se podría requerir más espacio, en todo caso, se entiende que esto es un presupuesto o autorización máxima y en la ejecución del proyecto se puede invertir un monto menor.

La señora **Xinia Herrera Durán** agrega que, es una autorización máxima de endeudamiento dada por el Banco Central de Costa Rica; o sea, no se tiene que llegar al techo.

El señor **Pedro Zamora Ugalde** explica que, dentro del contrato quedó establecido que el contratista de diseño debe incluir una consultoría de una revisión del estudio de la Universidad de Costa Rica, versus lo que la Aresep necesita en este momento.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** indica que hay ventajas, no es lo mismo alquilar y darle el dinero a un tercero, a que la Aresep cuente con un edificio propio. Además, hay una orden de la Contraloría General de la República que indica que la Aresep tiene que dejar el edificio que actualmente alquila, aspecto que se debe cumplir.

Asimismo, explica que cuando se diseña, se contrata una empresa de arquitectura que se encuentre dentro de las más importantes del mercado, para que diseñen un edificio de acuerdo con las necesidades de la Aresep; así las cosas, no es lo mismo acomodarse a un edificio rentado a contar con uno propio, acorde con sus necesidades.

La señora **Adriana Garrido Quesada** manifiesta que, entiende que se considera la opción de realizar un concurso de pre-diseño, lo cual no está definido. Considera que para un tal concurso debería de haber algún tipo de lineamiento para que, de acuerdo con las simulaciones financieras, se analice si se puede modular el edificio, para que, de alguna manera, no desperdiciar durante 12 años; o sea, evitar construir desde el inicio todos los metros que se podrían llegar a utilizar durante un período de 30 años.

La señora **Selene Camacho Quesada** a manera de antecedente explica que este proyecto viene desde el 2015 cuando se solicitó la tramitación de la contratación administrativa vía excepción y mediante la cual se contrató al Banco de Costa Rica. Como parte de este proceso, se firmó un convenio con la Sutel para efectos de garantizar lo que son las responsabilidades de ambas partes.

Asimismo, señala que la Junta Directiva a finales del 2017 conoció la propuesta del Banco de Costa Rica para realizar algunos ajustes y el 11 de enero de 2018, siguiendo la instrucción de este cuerpo colegiado, se firmó la rescisión del contrato anterior; por lo tanto, en esta oportunidad se está presentando el nuevo contrato bajo todos los parámetros que se definan. Sobre este contrato se estaría procediendo, para lo cual se está presentando ante esta Junta Directiva para su aprobación.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** solicita se expongan las diferencias entre ambos contratos.

La señora **Selene Camacho Quesada** indica que, si se pretende ver las diferencias, estas empiezan desde la estructura del contrato; ya que, el contrato actual está por capítulos; o sea, es un contrato nuevo, desarrollado sobre los aspectos y el fondo del contrato anterior. Se empezó a realizar un ejercicio para establecer los detalles de los cambios, pero se determinó que no tenía sentido, porque realmente es un contrato nuevo; sin embargo, lo importante es que el clausulado mantiene el espíritu con el que se contrató originalmente, lo cual se sí está haciendo; inclusive, en los objetivos en los capítulos que se desarrollaron y que corresponde a la Dirección General de Operaciones como contraparte, verificar que esos aspectos se hayan cumplido, para lo cual, en las reuniones celebradas con el Banco de Costa Rica se revisaron los contratos, analizar las diferentes y lo que se determinó de esto, es que el espíritu se mantiene; o sea, los montos, el precio, el plazo, las obligaciones, el sistema de supervisión, el Comité de Vigilancia, todos esos aspectos fundamentales se mantienen y son de ley; por tanto, no habido modificación alguna.

La señora **Aracelly Marín González** explica que, este contrato se revisó como un contrato nuevo; o sea; si bien hay cambios respecto de la versión anterior, el equipo de trabajo no se enfocó en los cambios, sino que la revisión que se hizo por parte del Departamento de Proveeduría, la Dirección General de Operaciones y la participación de la señora Xinia Herrera Durán, se hizo tomando en consideración que es un contrato nuevo.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que en ninguna parte del contrato se dice lo que se ha explicado en esta oportunidad; es decir, que los aspectos de fondo, los montos, que el espíritu del contrato se mantiene; esto no se indica que el documento y tampoco se explica la justificación del cambio; por ejemplo, en el considerando 23 se indica que: (...) se detectaron oportunidades de mejora al contrato de fideicomiso (...). Seguidamente, en el considerando 24, dice: (...) la Dirección General de Operaciones recomendó a la Junta Directiva de Aresep revocar el acuerdo 02-63-2016, tomado en la sesión ordinaria 63-2016 del 19 de diciembre de 2016, oportunidad en la cual votó en contra porque la DGO en el oficio presentado no indica que recomendaba a la Junta Directiva.

Tampoco se indica cuáles fueron esas oportunidades de mejora; en esta oportunidad exponen algunas. Considera importante que se indique en el documento que los aspectos importantes (monto, plazo, etc.) no fueron modificados e indicar que fueron sólo ajustes.

La señora **Xinia Herrera Durán** sugiere que el acuerdo que se tome en esta oportunidad sea en el sentido de solicitarle a la Dirección General de Operaciones para que amplíe el oficio indicando lo externado por la Junta Directiva en esta oportunidad.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** solicita que se incorpore la justificación de los cambios realizados al contrato. Además, que se indique lo externado en esta oportunidad, en cuanto a que el nuevo contrato mantiene el espíritu con el que se contrató originalmente, ya que fue el que esta Junta Directiva aprobó.

La señora **Anayansie Herrera Araya** indica que, la Auditoría Interna de conformidad con la Ley de Control Interno tiene dentro de sus competencias, la revisión semestral de fideicomisos; razón por la cual, consulta si se consideró en algún punto de este contrato, la posibilidad de esas revisiones, del suministro de la información que la Auditoría Interna requiera para los efectos.

El señor **Roy Benamburg Guerrero** indica que, dicha revisión se estableció de forma mensual. Agrega que otras instituciones lo que hacen es que ingresan a la Unidad Administradora del Proyecto (UAP) que es una foto del proyecto y también solicitan información mensual (estados financieros, reportes,

avance de obra, entre otras). Así las cosas, no hay ningún problema para la entrega de información que se requiera.

El señor **Roberto Jiménez Gómez** señala que, retomando lo externado por el señor Pablo Sauma, lo que procede en esta oportunidad es tomar un acuerdo para continuar en la próxima sesión con el tema, para que la Dirección General de Operaciones presente un oficio con lo solicitado, es decir, que se explique en qué consisten las modificaciones realizadas al contrato.

La señora **Carol Solano Durán** indica que el nuevo oficio que remita la Dirección General de Operaciones debe incluirse en los considerandos de la resolución.

Analizado el asunto, con base en lo expuesto por la Dirección de Operaciones de conformidad con el oficio 002-DEP-2018, así como en los comentarios y sugerencias formulados en esta ocasión, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 05-01-2018**

Continuar, en una próxima sesión, con el análisis de la propuesta del contrato administrativo 002-2018, para que la Dirección General de Operaciones amplíe el criterio presentado mediante el oficio 002-DEP-2018 del 11 de enero de 2018, de manera que se indique la justificación de las modificaciones realizadas al contrato original (014-ARESEP-2015).

*A las diez horas y cincuenta minutos se retiran del salón de ingresan al salón de sesiones, las señoras (es): Rodolfo González Blanco, Aracelly Marín González, Merari Herrera Campos, Selene Camacho Quesada, Pedro Zamora Ugalde y Roy Benamburg Guerrero.*

#### **ARTÍCULO 6. Informe N° 03-2018 Proceso de Reclutamiento y Selección. Concurso 50-2017 Miembro Consejo de Sutel-Titular periodo 2018-2023.**

*Se deja constancia de que, al ser las diez horas y cincuenta y tres minutos, por el tema tratar en este artículo la señora Xinia Herrera Durán se retira del salón de sesiones. Asimismo, se consigna que, al inicio de esta sesión, la señora Herrera devolvió al secretario de la Junta Directiva el sobre cerrado con la información concerniente a este proceso.*

*De igual manera, se retiran los señores (as): Anayansie Herrera Araya, Carol Solano Durán, Herley Sánchez Víquez y Alfredo Cordero Chinchilla e ingresan el señor Rodolfo González Blanco, director General de la Dirección General de Operaciones, la señora Mayela Sequeira Castillo, directora general de la Dirección de Recursos Humanos, y la señora Patricia Ulloa Corrales, a participar en el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce el oficio 012-DRH-2018 del 11 de enero de 2018, mediante el cual la Dirección de Recursos Humanos, remite el informe N° 03-2018 Proceso de Reclutamiento y Selección. Concurso 50-2017 Miembro Consejo de Sutel-Titular periodo 2018-2023.

Analizado el informe, con base en lo expuesto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con el oficio 012-DRH-2018, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 06-01-2018**

Continuar, en la próxima sesión, con el análisis del proceso de Reclutamiento y Selección. Concurso 50-2017 Miembro Consejo de Sutel-Titular periodo 2018-2023.

*A las trece horas se retiran del salón de sesiones, el señor Rodolfo González Blanco y las señoras Mayela Sequeira Castillo y Patricia Ulloa Corrales.*

**ARTÍCULO 7. Comunicación del acuerdo 009-092-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, relacionado solicitud de vacaciones planteada por la señora Hannia Vega Barrantes, para los días 18 y 19 de enero de 2018.**

La Junta Directiva conoce el oficio 00044-SUTEL-SCS-2017 del 9 de enero de 2017, mediante el cual se remite el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, relacionado con la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, miembro propietario del Consejo de la Sutel, para los días 18 y 19 de enero de 2018.

Analizado el asunto, el señor **Roberto Jiménez Gómez** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 07-01-2018**

Aprobar la solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en el oficio 00044-SUTEL-SCS-2017 del 9 de enero de 2017, de manera que se le disminuya de su saldo disponible, los días 18 y 19 de enero de 2018.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 8. Asuntos pospuestos.**

El señor **Roberto Jiménez Gómez** propone posponer para una próxima sesión, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 08-01-2018**

Posponer, para una próxima sesión, el conocimiento de los puntos 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10, de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- a) *Posición de la Auditoría Interna de la Aresep en relación con la realización de la auditoría al informe de rendición de cuentas del canon de regulación de la Sutel, en cumplimiento al acuerdo 06-67-2017.*
- b) *Informe Ejecutivo, con la proyección de liquidación del periodo 2017.*

- c) *Exposición sobre calidad y seguimiento de proyectos por parte de las Intendencias.*
- d) *Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-055-2017. Expediente ET-030-2017.*
- e) *Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-030-2017. Expediente ET-021-2017.*
- f) *Recurso de apelación interpuesto por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RIE-020-2017. Expediente ET-016-2017.*

**ARTÍCULO 9. Correspondencia.**

La Junta Directiva da por recibida la siguiente correspondencia:

- *Solicitud presentada por Sociedad Portuaria Granelera de Caldera SPGC S.A. en torno al atraso injustificado en resolver el recurso de revisión contra la resolución RJD-109-2017. SAU-37123-2017. (Trámite: La Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió a la Secretaría de la Junta Directiva el criterio 901-DGAJR-2017 del 20 de octubre de 2017).*
- *Atención al oficio 882-SJD-2017/36118 recibido por la Contraloría General de la República. Oficio DFOE-EC-0894/16398 del 20 de diciembre de 2017. (Trámite: Área funcional: Junta Directiva).*

**ARTÍCULO 10. Asunto informativo.**

La Junta Directiva da por recibido el siguiente documento de carácter informativo:

- *Información presentada por la Intendencia de Energía en torno al Informe de evaluación de la calidad del suministro eléctrico del sector distribución del primer semestre del año 2017, el mismo se encuentra disponible para consulta pública en el sitio oficial de Aresep. Oficio 1980-IE-2017 del 12 de diciembre de 2017.*

**A las trece horas y cinco minutos se levanta la sesión la sesión.**

**ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ**  
Presidente de la Junta Directiva

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
Secretario de la Junta Directiva